

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 56

EST-VCT-GIAM-121

ESTADO No. 121

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1970T	CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO	22/07/2021	GSC-ZC N.º 1236	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ A través de la plataforma Anna Minería, la corrección de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101023851, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., dado que, el objeto no se encuentra acorde a lo establecido en la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T; el valor del amparo derivado del cumplimiento de las obligaciones contraídas no corresponde a los cinco (5) S.M.M.L. para el año 2020 (\$ 4.389.015); no se anexó la planilla de la nómina necesaria para verificar el valor asegurado de las obligaciones laborales referentes al pago de salarios y prestaciones sociales, y adicionalmente el valor de los amparos de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente a la vigencia de 4 años que se establece en la garantía. ☐ A través de la plataforma Anna Minería, la corrección de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101154646, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., dado que, el objeto no se encuentra acorde a lo establecido en la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T y el valor asegurado no corresponde a los cincuenta (50) S.M.M.L. para el año 2020 (\$43.890.150). ☐ A través de la plataforma Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2006, dado que se reportó una producción inferior a la declarada en los Formularios de Regalías del mismo año. ☐☐Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, con sus correspondientes planos de labores mineras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, dado que no se evidencia en dicha plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ El pago faltante de regalías de CARBÓN correspondiente al I trimestres del año 2012, por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$102.519), más los intereses causados desde el 26 de febrero de 2014, hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante de regalías de CARBÓN correspondiente al II trimestre del año 2012, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$191.261), más los intereses causados desde el 23 de octubre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, indicándole que una vez evaluada la respuesta allegada mediante radicado No. 20145500086112 del 26 de febrero de 2014, se verificó que la Resolución UPME No. 00141 del 29 de marzo de 2012, es la aplicable para el trimestre declarado. ☐ El pago faltante de regalías de CARBÓN correspondiente al III trimestre del año 2012, por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49.248), más los intereses causados desde el 18 de</p>

					<p>marzo de 2013, hasta la fecha efectiva del pago, indicándole que una vez evaluada la respuesta allegada mediante radicado No. 20145500086112 del 26 de febrero de 2014, se verificó que la Resolución UPME No. 00309 del 27 de junio de 2012, es la aplicable para el trimestre declarado. ☑ El pago faltante de regalías de CARBÓN correspondiente al II trimestre del año 2013, por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.847), más los intereses causados desde el 30 de julio de 2013, hasta la fecha efectiva del pago, indicándole que una vez evaluada la respuesta allegada mediante radicado No. 20155510324552 del 29 de septiembre de 2015, se verificó que la Resolución UPME No. 0068 del 26 de marzo de 2013, es la aplicable para el trimestre declarado. ☑ El pago faltante de regalías de CARBÓN correspondiente al IV trimestre del año 2016, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$9.825), más los intereses causados desde el 03 de febrero de 2017, hasta la fecha efectiva del pago. Asimismo, para que allegue el pago de las 90 toneladas de carbón reportadas en el Formato Básico Minero Anual de 2016, las cuales no se declararon en el IV trimestre del mismo año. ☑ El soporte de pago de las 1.000 toneladas de CARBÓN TÉRMICO declaradas en el III trimestre del año 2013, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$3.434.007), toda vez que, en los radicados No. 20145500086112 del 26 de febrero de 2014 y No. 20155510324552 del 29 de septiembre de 2015, no se anexaron dichos soportes. ☑ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías acompañado de los respectivos certificados de retenciones y/o soportes de pagos si a ello da lugar, correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular que la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, se debe cumplir dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000564 del 29 de junio de 2021. 5. Informar que el Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado mediante radicado No. 20211001216992 del 03 de junio de 2021, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos – GET, para lo cual se surtirá el respectivo pronunciamiento en su debido momento por parte de este grupo. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001412 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de Prórroga del Contrato de Explotación de CARBÓN de Pequeña Minería en Virtud de Aporte No. 1970T, presentada a través de Anna Minería mediante radicado No. 20292-0 del 10 de febrero de 2021. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de las pólizas No. 21-43-101023851 y No. 21-40-101154646 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de</p>
--	--	--	--	---

					marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BHM-112	ARMO INGENIERÍA LTDA	22/07/2021	GSC-ZC N.º 1237	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, con su correspondiente plano de labores a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de la única anualidad de Exploración, causada entre el 02 de octubre de 2001 y 01 de octubre de 2002, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.427), más los intereses causados desde el 09 de noviembre de 2004 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000567 del 01 de julio de 2021; se le recuerda al titular que el precio UPME, de la liquidación de la póliza se debe tomar de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir la misma. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que se encuentra por causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000567 del 01 de julio de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000691 del 13 de junio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 098 del 18 de julio de 2018 y la Resolución VSC No. 000929 del 13 de septiembre de 2018, ejecutoriada en firme el 16 de noviembre de 2018 y Auto GSC-ZC-001475 del 20 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 075 de 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Recursos Financieros, la Resolución GSC No. 00031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO INCLUIDAS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL” y de la Resolución VSC No. 000929 del 13 de septiembre de 2018, ejecutoriada en firme el 16 de noviembre de 2018, “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° BHM-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación del pago de visita de fiscalización por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), realizada al área del contrato de concesión el 14 de septiembre de 2013. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir al Grupo de Recursos Financieros, copia del concepto técnico GSC-ZC N° 000567 del 01 de julio de 2021, a fin de que se cause en los estados financiero del título, el saldo faltante de canon superficiario de la única anualidad de Exploración, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.427). 8. Informar que el presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LJJ-08354X</p>	<p>ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ Y ANDREA CARMONA COSTES</p>	<p>22/07/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1239</p>	<p>administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: ☐ La corrección y/o modificación de la póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004579, a través del aplicativo Anna minería en el SIGM, dado que el valor a asegurar no se encuentra liquidado correctamente, teniendo en cuenta las observaciones indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000574 del 06 de julio de 2021. ☐ La corrección a través del aplicativo Anna minería de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, semestral y anual de 2019, de acuerdo con las observaciones indicadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000574 del 06 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR e INFORMAR a los titulares que para dar viabilidad a la solicitud de renuncia deberán acreditar en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, el cumplimiento a los requerimientos realizados en este acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión Nº LJJ-08354X, presentada el 08 de febrero del 2021 de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000574 del 06 de julio de 2021. 3. INFORMAR a los titulares, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberán encontrarse al día en las obligaciones del título. 4. INFORMAR a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras -PTO, so</p>

					<p>pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, ni con el Plan de Gestión Social, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, en atención a que se encuentra pendiente de resolverse la solicitud de RENUNCIA del título. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004579 ha sido requerido apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18964	SOCIEDAD MINERA PANTOJA S.A.	22/07/2021	GSC-ZC N.º 1240	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular so pena de entender desistida la intención de suspensión de las actividades dentro del Contrato de Concesión No. 18964, presentada el 28 de mayo de 2020 bajo el radicado No. 20201000511302, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, las pruebas que pretende hacer valer en donde demuestre las circunstancias transitorias de orden técnico o económico y que sirvan de sustento para su solicitud, con base a lo previsto en los artículos 54 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de avance de labores, en la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>

					<p>obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000582 del 14 de julio de 2021. 4. Informar que mediante radicado No. 255850 de fecha 6 de mayo de 2021 radicado en ANNA minería, se allegó póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101008827 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 7 de mayo de 2022 y un valor asegurado de CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$117.842.160), y esta será evaluada en la herramienta ANNA Minería y en acto separado se realizará pronunciamiento. 5. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_cont_ra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>15717</p>	<p>HECTOR DARIO LOPEZ SANCHEZ</p>	<p>22/07/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1241</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ La presentación de la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. ☐ Presentar a través de la plataforma AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual del 2003 y semestral y anual de los años 2004, 2005, haciendo la aclaración que para los periodos en mención se presentaban Formatos Básicos Mineros trimestrales, para el presente se solicitan los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, debido que la información solicitada no reposa en el Sistema de Gestión Documental SGD, según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000927 de fecha 20 de agosto de 2020. ☐ Presentar a través de la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC-000927 de fecha 20 de agosto de 2020. ☐ Presentar en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 junto con su plano de avance de labores. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2002 y 2003 y II, III y IV trimestres de 2019, I trimestre de 2020, I y II trimestres de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo manifestado y evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000927 de fecha 20 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico</p>
---	---------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000927 de fecha 20 de agosto de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000581 del 14 de julio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 001000 del 03 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 100 del 09 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado bajo el radicado No. 20211001158562 de 27 de abril de 2021, en contra de la Resolución VSC 000384 de 19 de marzo de 2021. 7. Informar al titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_cont ra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	122-95M	COSCUEZ S.A.	22/07/2021	GSC-ZC N.º 1242	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA la corrección del

					<p>Formato Básico Minero Anual 2020, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B.4- reservas: el titular NO reporta las reservas y recursos aprobados en el concepto técnico GET No. 216 del 27 de diciembre de 2019, además no concuerdan con lo explotado durante la anualidad, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000583 del 14 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar las siguientes obligaciones: ☐ El pago faltante de regalías por una producción de 2.940,31 quilates dejados de declarar de acuerdo a lo reportado en el Formato Básico Minero anual 2020, en el ítem C.1. ☐ El pago del faltante por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$5.881), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. ☐ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 y II trimestre de 2021 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. ☐ El pago por concepto de administración del contrato correspondiente al I y II trimestre de 2021, más los intereses si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 3. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA la constitución de la póliza minero ambiental de cumplimiento y salarios y prestaciones sociales de acuerdo a lo firmado en el otro Si No. 3, cabe recordar que con la póliza minero ambiental debe aportarse el respectivo recibo de pago, las condiciones generales y deberá estar suscrita por el tomador, de acuerdo a lo indicado en numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000583 del 14 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los pagos de canon superficiario correspondientes al II trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC No. 000702 del 26 de junio de 2020 y GSC-ZC- 000583 del 14 de julio de 2021. 4. INFORMAR a la titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regalia_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 5. INFORMAR que mediante radicados 13072-0 de fecha 17 de septiembre de 2020 y 21238-0 de fecha 16 de febrero de 2021, allegó los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 respectivamente, los cuales también serán evaluados a través de la Plataforma Anna MINERIA. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, sobre el radicado No. 20201000881322 de fecha 25 de noviembre de 2020, donde la titular minera solicita la modificación de la cláusula decima del Otro Sí No. 3. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	---

					2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA	22/07/2021	GSC-ZC N.º 1243	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2020 y I y II trimestres de 2021 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar más los intereses que se han causado a la fecha efectiva de pago. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA la renovación de la Póliza de Cumplimiento, la Póliza Cumplimiento de obligaciones laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, y presentar el respectivo recibo de pago, las condiciones generales y deberá estar suscrita por el tomador. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de</p>

					<p>septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000580 del 14 de julio de 2021. 4. INFORMAR que mediante los Autos GSC-ZC No. 000781 del 1 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 113 del 15 de agosto de 2018; GSC-ZC No. 000733 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado No 75 del 28 de mayo del 2019 y GSC-ZC No. 000918 de 26 de junio de 2020, notificado por estado No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a la titular que el Contrato en virtud de aporte No. 054-92 NO se encuentra al día en las obligaciones contractuales. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir el concepto técnico GSC-ZC- 000580 del 14 de julio de 2021 y el presente proveído a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de reiterarles para que se pronuncie de fondo sobre la prórroga del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 054-92, allegada mediante Radicado No. 2012-412-002647-2 del 27 de enero del 2012 y la cesión de derechos a favor de la Sociedad Industria Carbonífera y Coquizadora Atlas SAS, autorizada mediante Resolución No. 000885 del 23/08/2012. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir el concepto técnico GSC-ZC- 000580 del 14 de julio de 2021 y el presente proveído al Grupo de Estudios Técnicos reiterándoles para que se pronuncien con respecto a la devolución de área allegada por parte del titular. 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 9. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de prórroga presentada dentro del contrato. 10. INFORMAR a la titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regalia_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 11. INFORMAR</p>
--	--	--	--	--	---

					que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LHK-10011	JOSE JACOBO BULLA	16/07/2021	GLM N.º 264	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE JACOBO BULLA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.316.333 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LHK-10011 , para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JOSE JACOBO BULLA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.316.333 . Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR al señor JOSE JACOBO BULLA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.316.333 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LHK-10011 , para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO:REQUERIR al señor JOSE JACOBO BULLA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.316.333 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LHK-10011 , para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO:REQUERIR al señor JOSE JACOBO BULLA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.316.333 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LHK-10011 , para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE JACOBO BULLA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE JACOBO BULLA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.316.333, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LHK-10011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODU-15341</p>	<p>JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ - ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN - JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN</p>	<p>16/07/2021</p>	<p>GLM N.º 265</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ, ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN y JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19357819, 53063503 y 1026252134, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-15341, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR a los señores JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ, ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN y JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19357819, 53063503 y 1026252134, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-15341 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ, ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN y JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ, ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN y JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 19357819, 53063503 y 1026252134, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-15341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>

					de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODT-08271	JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO	16/07/2021	GLM N.º 266	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 80082214, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08271, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR al señor JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 80082214, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08271, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 80082214, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-08271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LIT-11471	HIDALGO GARCIA VEGA	16/07/2021	GLM N.º 267	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HIDALGO GARCIA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6033975, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LIT-11471, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HIDALGO GARCIA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6033975, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LIT-11471, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la</p>

					<p>Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor HIDALGO GARCIA VEGA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HIDALGO GARCIA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6033975, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LIT-11471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OA4-10461</p>	<p>TARCISIO NAVAS CARVAJAL</p>	<p>16/07/2021</p>	<p>GLM N.º 268</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor TARCISIO NAVAS CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 17413154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OA4-10461, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor TARCISIO NAVAS CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 17413154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OA4-10461, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor TARCISIO NAVAS CARVAJAL deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor TARCISIO NAVAS CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 17413154, en calidad de interesado dentro de la solicitud de</p>

					Formalización de Minería Tradicional No. OA4-10461 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLQ-09061	FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS	16/07/2021	GLM N.º 269	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7306853 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLQ-09061 , para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7306853 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLQ-09061 , para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 7306853 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLQ-09061 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NI4-15021	ISIDRO GRANADOS CASTRO - GLADYS FONSECA JIMENEZ	16/07/2021	GLM N.º 270	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM 000140 de 06 de mayo de 2021 y Auto GLM No. 220 de 18 de junio de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ISIDRO GRANADOS CASTRO y GLADYS FONSECA JIMENEZ , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4191725 y 23856131 , respectivamente, para

				<p>que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 12 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI4-15021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NI4-15021, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. Se debe presentar las coordenadas de los vértices del polígono definido como definitivo a retener, las coordenadas deben presentarse en datum magna sirgas origen Bogotá (3116) o en sistema WGS 84 (grados-minutos segundos o grados-minutos decimales). En caso de no quedarse con la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional NI4-15021 se deberá presentar la cantidad de celdas a devolver identificando el código de estas y especificando el área en hectáreas que se devolverá. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NI4-15021 presenta superposición parcial de 13 celdas con la capa restrictiva OTRAS AREAS RESTRINGIDAS- ZONIFICACION DE RESTRICCIÓN MINERA (SUBZONA PARA EL DESARROLLO-SDE- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DRMI LAGO SOCHA- GOTA) FECHA DE ACTUALIZACIÓN 21 DE OCTUBRE DE 2021. Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NI4-15021 presenta superposición parcial de 13 celdas con la capa excluible AREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES- ZONIFICACION DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA (1047), se deberá generar el respectivo recorte, ajustar el documento técnico y los</p>
--	--	--	--	---

				<p>anexos cartográficos al área la cual no presente superposición con dicha capa de carácter excluible Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infra- estructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés, dentro del estudio la información correspondiente a curvas de nivel debe ser visible y acotada para poder diferenciar curvas de nivel y elementos topológicos relevantes, el levantamiento de curvas de nivel debe ser ajustado para la totalidad del área correspondiente a la solicitud, el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Generar la cartografía correspondiente geología regional en donde se identifique el marco geológico, estructural a nivel regional y se pueda tener una evaluación preliminar de la incidencia geológica en el área. Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositacion de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marcogeológico en superficie y a profundidad. En el inventario de puntos de agua realizado se debe georreferenciar los cuerpos de agua encontrados y plasmarlos sobre una base topográfica. En el apartado de hidrología se deberá generar la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometereológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años. Generar la cartografía correspondiente a mapa hidrológico en el cual se identifiquen los principales drenajes presentes en el área, microcuencas hidrográficas y elementos hidrológicos de especial relevancia. Implementar un método geofísico en el área que permita establecer correlaciones geológicas y geofísicas asociadas a determinación de espesores, promedio, determinación de niveles freáticos y continuidad geológica de los estratos o yacimiento de interés, dicha información será útil para el apartado de calculo de recursos y reservas. Generar planos de contornos estructurales (a escala de trabajo) que sirvan de insumo para determinar continuidad geológica, dicha información será útil para la construcción del modelo geológico, su evaluación y para el apartado de recursos y reservas. Se debe realizar la estimación de recursos, categorización de estas respecto al estándar definido y modelación de esta, se debe presentar mapa de recursos minerales. Tener en cuenta los factores modificadores para convertir los recursos en reservas, así mismo presentar los resultados de los modelamientos numéricos realizados. La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para</p>
--	--	--	--	---

				<p>la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se requiere a los solicitantes presentar el respectivo análisis de laboratorio (certificado) de las muestras. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. En cuanto a la maquinaria se le requiere a los solicitantes tener en cuenta: cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, Ciclos de acarreo del mineral y estéril. Esto se debe verificar en cuanto a que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere a los solicitantes verificar y actualizar toda la información en cuanto al planeamiento minero ya que no se presenta la estimación de los recursos y no se aprueba el cálculo de las reservas (aplicar los factores modificadores según CRIRSCO), se debe tener en cuenta que al área de la solicitud de minería tradicional NI4-15021 se le debe realizar un recorte de área por las superposiciones que presenta. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se</p>
--	--	--	--	--

					<p>tiene previsto la realización de trabajo de explotación. Se recomienda la solicitante tener en cuenta la estimación de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se le requiere a los solicitantes realizar un plano – perfiles del Secuenciamiento de avance de botaderos. Se requiere a los solicitantes en la parte seguridad e higiene minera realizar la Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. Se le requiere al solicitante revisar la información de la Evaluación Financiera del proyecto ya que no se estiman los recursos y no se aprueban las reservas, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. En cuanto al Organigrama de la empresa, se relaciona el personal involucrado en el desarrollo del proyecto minero tradicional. Se debe presentar una tabla o un cronograma del personal administrativo y operativo que se requiere en el proyecto donde especifique la producción diaria, rendimiento de turno, periodos de tiempo, tipo de contrato, entrenamiento del personal y el costo relacionado a este. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere a los solicitantes verificar y actualizar la producción y vida útil del proyecto minero, teniendo en cuenta que no se estiman los recursos y las reservas no son aprobadas y se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante, presentar un plan de cierre y abono que cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles. El cual se debe ajustar teniendo en cuenta que no se presenta la estimación de los recursos y las reservas no son aprobadas. En la parte ambiental se le requiere a los solicitantes tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mine- ras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evalua- ción financiera Se requiere a los solicitantes que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especifi- caciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ISIDRO GRANADOS CASTRO y GLADYS FONSECA JIMENEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4191725 y 23856131, respectivamente, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído alleguen la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez los interesados del presente trámite cuenten con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NI4-15021, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NI4-15021 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ISIDRO GRANADOS CASTRO y GLADYS FONSECA JIMENEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4191725 y 23856131, respectivamente, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI4-15021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ9-09411	URIEL RAMIREZ ANGARITA	16/07/2021	GLM N.º 271	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM 000099 del 09 de abril de 2021 y el Auto GLM No. 000204 del 04 de junio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor URIEL RAMIREZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ9-09411 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES EL</p>

				<p>decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJ9-09411, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones y ajustes descritos a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. En el numeral 3.2 Alinderación del área, el área superficial (226,4237 Hectáreas) y alinderación coincide con el área y las coordenadas geográficas del polígono susceptible de formalizar que muestra el sistema ANNA Minería, sin embargo, las coordenadas 6 y 15 se encuentran repetidas. En el documento se debe referenciar el plano de localización realizado a escala 1:12000 que se anexo al PTO. Teniendo en cuenta que en el numeral 4.1 se describió un detallado estudio geomorfológico, se debe anexar el respectivo plano o anexo No. xxx con las diferentes unidades geomorfológicas que coincidan con las descritas en el documento. Se debe incluir la Hidrografía del área y presentar el estudio hidrogeológico dependiendo de las características y litología de las unidades presentes en el área, presentando el respectivo plano el cual al igual que todos los planos anexos al presente estudio debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se le requiere Análisis de precipitaciones de los últimos 10 años o menos de acuerdo a las estaciones pluviométricas cercanas al área de interés que garanticen la dinámica fluvial histórica de la fuente hídrica a intervenir. En el documento, en la Geología Regional descrita en el capítulo 5 se debe referenciar le plano o anexos correspondientes: Plano No.xxx Geología Regional que debe mostrar y coincidir con las unidades, estructuras descritas en este capítulo a nivel Regional, además debe contener datos estructurales y corte o perfil geológico que atraviese el área del polígono. Respecto a la Geología local mostrada en el Plano No. 2 presentado a escala 1:12000, al igual que el anterior debe ser referenciado en el documento y lo que muestre debe coincidir con lo descrito en el respectivo numeral. Además, en el deben ubicarse los sitios de muestreo, sitios expuestos en la exploración geológica como apiques, afloramientos, frentes antiguos, frentes actuales y los datos estructurales levantados en campo. Los planos deben siempre ir firmados por el(los) profesional (es). Teniendo en cuenta que el numeral 7.2 se realizó una descripción del muestreo realizado, la metodología, la ubicación de los apiques, frentes de explotación y sitios de control, y explican porque 7 muestras son representativas para toda el área además de los</p>
--	--	--	--	--

				<p>resultados obtenidos se anexan los certificados correspondientes expedidos por el laboratorio. Estos resultados se deben sintetizar en una tabla y evaluar para clasificar los materiales y dependiendo de ello especificar el uso de estos materiales. Además, deben anexar las copias de las libretas de campo. Para la estimación y cálculo de Recursos se resalta se presentó un detallado estudio respecto a la dinámica fluvial del cauce del río Chicamocha a nivel general, sedimentación, recarga basada en estaciones muy distantes del área de interés. Para el área del polígono se sustentó que a través de mediciones directas siendo comparados con datos tomados en campo durante los procesos de exploración del cauce, mediante apiques en el lecho del río, de modo que se pudiese determinar en un caso real una tasa de transporte y recarga de material más exacta dando unas diferencias enormes. Es necesario que se exponga la batimetría realizada, se tenga en cuenta la línea Talweg para así tener una mayor precisión en lo referente a profundidades y cálculo de áreas y profundidad promedio entre perfiles para el cálculo de volúmenes, porque no se expuso como se calculó el área a intervenir en el cauce del río (968.529 metros cuadrados). Se requiere plano de los perfiles y cálculo de recursos a escala dependiendo de las características y magnitud del proyecto. Se le requiere un análisis sedimentológico y estudios de caudales detallados para realizar una tasa de transporte equilibrada y comprobar la estimación de la recarga, Adicionalmente y Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención, debe tener en cuenta el resultado de la migración al sistema de cuadrícula ANNA Minería por lo cual es necesario presentar la delimitación preferiblemente junto a su alinderación y el listado de las celdas a intervenir en el desarrollo del proyecto. En los diferentes planos que entregaron junto con el informe denominan el mineral como materiales de construcción y recebo, deben especificar con que material exactamente van a realizar las labores mineras o si van a explotar los tres materiales (gravas, arenas y recebo). Deben allegar el certificado de análisis de laboratorio para los tres minerales donde se determine la calidad, distribución y calidad de los minerales, determinar la mineralogía del depósito con lo cual se debe clasificar los minerales según la resolución 848, 105 y 855 del 2013 de la agencia nacional de minería y clasificación establecida por la Upme teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. En cuanto a producción y vida útil del proyecto se le requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida útil del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales a explotar definidos con la estimación y caracterización de las reservas minerales. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación</p>
--	--	--	--	---

					<p>nueva- mente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presen- tada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Fotografías, Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se le requiere un plano de localización de las instalaciones, obras de minería, prediseños de carreteras, patio de acopio de minerales a escala 1:500, 1:1000 o 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere en la planta de beneficio ya existente según el proyecto minero, tener en cuenta los siguientes aspectos: describir capacidad, cantidad y calidad del material, también pruebas representativas y realizadas. Debe determinar inversiones, costos y rentabilidad del beneficio. Se debe calcular el ciclo de transporte, especificar el cálculo de rendimientos de los equipos: productividad horaria del equipo, horas programadas, horas disponibles, vida útil, programa de mantenimiento y reposición de equipo. Se requiere que en el mapa de infraestructura allegado tengan en cuenta la ubicación de la planta de beneficio, adecuación de campamentos, talleres, oficinas, zonas de servicios sanitarios, fijos y portátiles, bode- gas de acopio de combustibles y repuestos, etc. Se requiere un mapa detallado con estas obras. Estas deben estar especificadas (ubicación, dimensionamiento, etc.) en un plano a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 y 1:5000, además debe llevar sus respectivas inversiones en la parte de costos de inversión. Se le requiere al solicitante definir si solamente son tres zonas de explotación las cuales se evidencian en el plano allegado del diseño de explotación y colocar en el mismo la dirección de avance de explotación. Si es así debe allegar las coordenadas referentes de estas tres zonas a explotar. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde a al número de trabajadores, presente el documento respectivo (Vigía de la salud o el COPASST). Se le requiere especificar los años de explotación (según el método de explotación son 20 años, pero no lo colocan en la vida útil del proyecto) teniendo en cuenta el cálculo de reservas mensual y anual, es decir, de- mostrar mediante formula estos cálculos para verificación de este. También debe especificar que llevara ese informe que se va a presentar cada cierto tiempo antes las autoridades ambientales. En cuanto a servidumbres mineras, se le requiere al solicitante que aclare si en el proyecto existen servi- dumbres mineras o no, si llegaren a existir se debe hacer una descripción con su respectiva ubicación, tipo y acuerdos existentes entre las partes y ubicar las mismas en un plano</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad físico, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante la actualización de la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. El solicitante debe anexar los permisos con respecto a las áreas superpuestas con zonas de carácter restrictivo: Proyecto licenciado línea (LAM1616_2760), Operador: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. Proyecto: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SOATÁ – MÁLAGA, ZONA DE PROTECCION DE OBRA PÚBLICA - PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE). Acto Administrativo Resolución INVIAS 03600 del 1 de jun. De 2016. Perímetro urbano –CAPITANEJO. Se requiere plano de obras ambientales, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor URIEL RAMIREZ ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NJ9-09411, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total</p>
--	--	--	--	--	--

					del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJ9-09411 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor URIEL RAMIREZ ANGARITA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282 , en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ9-09411 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	16/07/2021	GLM N.º 272	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM 000161 del 14 de mayo de 2021 y el Auto GLM No. 000222 del 18 de junio de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 29 de abril de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ4-14481 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados

					<p>como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJ4-14481, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar, georreferenciar los vértices que corresponden al polígono a retener y determinar el área y presentarlo mediante un anexo cartográfico asociado a un plano donde se identifiquen el polígono de la solicitud, frentes de explotación y demás información topológica. Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infra-estructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NJ4-14481 presenta superposición Parcial con la capa denominada "Catastro predial-Construcciones rurales" Numero de construcciones (6). Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional NJ4-14481 presenta superposición Parcial con la capa denominada RESGUARDO INDIGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA. Acto administrativo: Resolución 24 de 12 de diciembre de 2002. Fecha de actualización 02 de abril de 2019. Se deberá adelantar el trámite de consulta previa. En el apartado de geomorfología se debe especificar la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades anteriormente descritas, así mismo generar la cartografía geomorfológica asociada a plano geomorfológico donde se identifiquen las unidades clasificadas, así como los códigos de colores del mismo, y nomenclatura para la identificación de las unidades, las cuales deben estar acordes a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Dentro del ítem de geología local se debe realizar la caracterización geológica de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización NJ4-14481 donde se identifiquen características geológicas, petrográficas y estructurales. Se deberá generar a partir de las unidades geológicas descritas para el área de interés el anexo cartográfico correspondiente a plano de geología local en el cual se identifiquen las unidades geológicas descritas, datos estructurales obtenidos, lineamientos estructurales (fallamientos, plegamientos y demás información geológica de relevancia) el cual debe estar acorde a la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas. Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo, establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Debido a la no implementación de un estándar para la estimación de recursos y la no categorización de estas se deberá determinar las técnicas de estimación y modelamiento, estimación de tonelajes, determinar continuidad geológica, categorización del recurso de acuerdo con un estándar y construcción de un mapa de recursos minerales y modelamiento de los datos determinados. En el documento presentado no se evidenció la categorización de reservas y la categorización de estas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar</p>
--	--	--	--	--

					<p>Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se le requiere especificar las actividades de interés social con la comunidad por la realización del proyecto minero, nombran que el 0,1% de las regalías es destinado para esto, pero deben especificar las actividades o proyectos sociales con la comunidad. Se le requieren todos los planos nombrados en el documento, estos deben presentarse en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (presentarse en formato DWG, ArcGIS y PDF). Se le requiere actualizar los planos de Topografía, geología local, perfil geológico, localización, infraestructura, ventilación, seguridad minera, sostenimiento, cierre y abandono, botaderos y voladuras del proyecto. Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. Se le requiere al solicitante realizar los estudios de laboratorio actualizados, estos deben tener su debido certificado de laboratorio refrendado, la realización de toma de muestras debe ser recientes. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Se le requiere al solicitante proponer las alternativas de explotación y escoger la más adecuada, se debe tener en cuenta: análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere un esquema del método de explotación a emplear, donde señale el sentido del arranque, la secuencia de explotación. Se le requiere al solicitante realizar el plano de secuenciamiento de la explotación y de más avances mineros del proyecto minero (Año a Año), indicando su dirección de avance. Se requiere al solicitante el cálculo nuevamente de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. teniendo en cuenta las reservas y el área del proyecto minero. Se requiere un inventario de maquinarias y equipos donde especifique las medidas de manejo ambiental en caso de contar con los talleres de mantenimiento en la zona donde se llevan a cabo las operaciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mineras. Por otra parte si no se hacen los talleres proponer una base datos donde supervise una persona especialista en el manteniendo preventivo y mecánico de toda la maquinaria, en la vida útil de los equipos, en el programa de mantenimiento y reposición al momento de iniciar las labores mineras en la zona teniendo en cuenta los factores de seguridad y la capacidad portante de los equipos. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere un mapa de infraestructura que tendrán en cuenta, adecuación de campamentos, talleres, oficinas, zonas de servicios sanitarios, bodegas de acopio de combustibles y repuestos, etc. Se requiere un mapa detallado con estas obras. Estas deben estar especificadas (ubicación, dimensionamiento, etc.) en un plano a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 y 1:5000, además debe llevar sus respectivas inversiones en la parte de costos de inversión. Se le requiere complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre con respeto a los costos asociados a dichas actividades. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad físico, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NJ4-14481, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJ4-14481 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18126000, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ4-14481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	NII-15231	GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA	16/07/2021	GLM N.º 273	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas los Autos GLM 000183 de 25 de mayo de 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor</p>

<p>MINERÍA TRADICIONAL</p>					<p>GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.879.805, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 27 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-15231 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NII-15231, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: La alinderación y el área presentada en el documento y para la cual se realizó el PTO debe coincidir con la del polígono resultante susceptible de legalizar para la solicitud de formalización NII-15231 y el área es la su- matoria del área de las celdas que lo constituyen; siendo necesario que se modifique el área. Se requiere al solicitante para que, si no va a ocupar toda el área, informe detalladamente el área a retener y el área a liberar. El área que se retiene para el desarrollo del proyecto debe estar totalmente dentro del área del polígono resultante en ANNA Minería como área susceptible de otorgar es decir estar constituida por celdas que conforman dicho polígono e informar dicho polígono modificado enunciando las celdas a ocupar y los vér- tices del nuevo polígono según el sistema ANNA Minería. En la siguiente figura se muestra el polígono resul- tante como susceptible de legalizar y el polígono para el cual fue presentado el PTO. Teniendo en cuenta la modificación anterior se deben modificar y presentar los siguientes planos: Plano No. 1 Mapa Topográfico, Plano No. 2. Mapa Geológico, Planos No. 3 Mapa Geomorfológico, Plano No. 4 Mapa Hidrogeológico, Plano No. 5 Mapa de identificación de bloques, Plano No. 6. Mapa de perfiles, Plano No. 7. Reservas Explotables. Estos planos según lo radicado no aparecen con el documento presentado ni fueron adjuntados con la radicación del PTO. Por lo tanto, deben allegarse y cada uno debe coincidir con lo descrito en el capítulo respectivo del documento, además deben mostrar lo especificado como, por ejemplo, unidades, sitios de muestreo, afloramientos, apiques, ubicación de sitios donde se levantaron columnas stratigráficas, etc. Todos los planos deben cumplir con lo descrito en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones</p>
---------------------------------------	--	--	--	--	---

				<p>de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Durante todo el documento se deben referenciar las fuentes de donde se extrajo la información, incluyendo las tablas y figuras, denotando cuándo la fuente es elaboración propia (autor PTO). Respecto al muestreo y análisis de calidad se debe sintetizar en una tabla los resultados de los análisis y ensayos realizadas a las muestras tomadas y realizar su respectiva evaluación para llegar a la clasificación presentada del material. Según lo manifestado, aunque dentro del área no hay cuerpos de agua ni corrientes hídricas cercanas según lo manifestado, se deben ver las cuencas hidrográficas presentes a nivel regional para deducir si un sector del área hace parte de la cuenca del río Calderas. En la evaluación y modelo geológico se debe tener un numeral de Estimación y cálculo de Recursos y reservas donde se centre esta información en el polígono de interés, relacionar, especificar y aclarar el método y software utilizados y valores de los recursos estimados teniendo en cuenta todo el polígono resultado en ANNA Minería o área susceptible de legalizar, o el área que informa detalladamente a retener además de describir los factores modificadores que pasaron los recursos indicados y medidos a reservas probables y probadas. Las áreas seleccionadas para la explotación de Andesitas y material aluvial, delimitadas por los bloques a explotar deben estar totalmente dentro del área susceptible de legalizar resultante en ANNA Minería para la solicitud de formalización NII-15231. El documento técnico debe ser organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido se encuentra desorganizado. Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). Se requiere al</p>
--	--	--	--	--

					<p>solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordinadas geográficas). Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere al solicitante cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta: requerimiento de personal, cantidad de obra, producción, rendimiento de turno y periodos de tiempo. Se requiere al solicitante descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama. Para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). •Se requiere al solicitante descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquina, viveros, zonas de almacenamiento de residuos, zona de combustible, etc.), redes eléctricas, sistema de control de agua, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.). inversiones realizadas o a realizar. Plano de localizaciones de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proyecto. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.879.805, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-15231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NJB-16471</p>	<p>CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ</p>	<p>22/07/2021</p>	<p>GLM N.º 274</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM 000215 del 11 de junio de 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18775608, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJB-16471, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de</p>

					<p>Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere presentar la alinderación del polígono, teniendo en cuenta únicamente las coordenadas de los vértices extraídas de la plataforma ANNA minería en el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 para el polígono NJB-16471 (Cabe anotar que las presentadas en la tabla 1 tienen un leve desplaza- miento). Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. Se le recomienda al solicitante no realizar trabajos de explotación que afecten la infraestructura vial, dicha infraestructura se identifica en la Plataforma Anna Minería como superposición de carácter restrictivo (INFRA-ESTRUCTURA ENERGÉTICA- PROYECTO DE INTERÉS NACIONAL ESTRATÉGICO LÍNEA 140 – CARRE- TERA – con 5 celdas), y es la misma a la cual hace referencia y es negado el permiso mediante oficio por parte de la empresa Autopistas de la Sabana S.A.S. Se requiere presentar la descripción de la topografía realizada en áreas exploradas/explotadas. Se requiere allegar el plano para la geología regional, el cual debe coincidir con la geología regional descrita en el documento (solo se mencionan las unidades presentes, pero estas no son descritas, es importante desa- rrollarlas basados en la información bibliográfica recopilada), al menos un corte geológico el cual preferible- mente atraviere el área de interés cuyo polígono debe coincidir con el área definida para esta solicitud. Se requiere incluir perfiles geológicos longitudinales y transversales (en el mapa geológico local presentado) orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las es- tructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondien- tes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere ubicar topográficamente los puntos de muestreo y puntos de control geológico tomados de los afloramientos presentes en el área y los principales accidentes estructurales. Se requiere complementar el estudio hidrogeológico presentado para el área de interés, el cual permita tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Se requiere al solicitante allegar los respectivos análisis y ensayos de laboratorio (certificado) realizados. Los puntos de muestreo (apiques) deben estar georreferenciados en el plano geológico local debidamente acotados y deben estar la totalidad de apiques. Se debe determinar la calidad, distribución, cantidad y características del material a explotar y determinar la mineralogía del depósito. Se deben establecer de manera clara en el documento técnico allegado las zonas definidas para la estima- ción de recursos minerales. En el plano</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>presentado como “Plano de recursos mineros indicados a escala 1:5.000” no se evidencia los perfiles trazados para la estimación de recursos, adicional a esto se presentan dos tipos de convenciones para recursos inferidos y no queda clara la ubicación de los recursos indicados, es importante aclarar esta información para la correcta evaluación de los recursos presentados. Teniendo en cuenta que en el documento se indica que “Una vez se apliquen el factor modificador de la viabilidad ambiental se podrá estimar con certeza los recursos mineros medidos y las reservas probables o medidas”, sin embargo, se debe tener en cuenta que la clasificación de las reservas minerales (Probables o Probadas) del estándar empleado, permiten estimar las reservas minerales probables a partir de los recursos indicados, por esta razón se requiere la presentación de estos. Es importante mencionar que los factores modificadores mencionados deben ser descritos y evaluados detalladamente para ser tenidos en cuenta en la estimación de reservas, por tal motivo NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS MINERALES PRESENTADAS y las reservas dependen de la estimación de los recursos los cuales tampoco son aprobados. Se requiere que, para la presentación de la estimación de los recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación (para recursos y reservas); además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Se le requiere al solicitante verificar y actualizar el planeamiento minero, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el cálculo de reservas, se debe presentar bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020 y toda la normativa que se plasma en la parte de requerimientos del presente concepto, se debe presentar planos, mapas y perfiles que sean necesarios. Si no se tiene viabilidad ambiental la categorización de las reservas solo podría quedar en probables. Se le requiere al solicitante un Estudio geomecánico el cual debe contener: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). Se le requiere al solicitante proponer Alternativas de explotación y escoger la más adecuada, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas, Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo</p>
--	--	--	--	--

					<p>con las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere al solicitante el Dimensionamiento geométrico de la explotación, el cual debe contemplar: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En el numeral 6 Pág. 42 del documento allegado se describe la maquinaria a utilizar para el cargue y arranque del mineral a extraer: Buldócer y Pajarita (retroexcavadora). Se le requiere al solicitante un Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro, señalización etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante un numeral que contenga los aspectos sobre el Programa de Higiene, Seguridad y Salud de los trabajadores. Se le requiere al solicitante realizar una Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto: Descripción de actividades principales de la operación minera (labores actuales y proyectadas del proyecto minero, Labores de preparación, desarrollo y explotación), Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras cielo abierto, Secuenciamiento minero: Cielo abierto por bloques, niveles, mantos Secuencia anual frente de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote, Remoción y apilamiento de suelos orgánicos. Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados el cual debe contemplar: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades: de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independiente y Entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la Evaluación financiera, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el cálculo de reservas, para esta se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. En el documento allegado en uno de sus anexos el solicitante allega un acta de socialización del proyecto minero. Se le requiere al solicitante un numeral con respecto al Aspecto social este debe contemplar: Descripción de las actividades sociales realizadas o proyectadas para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico), Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante verificar la producción ya que las reservas no son aprobadas, indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas), en el documento no se evidencia el cálculo de la vida útil del proyecto minero. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante la descripción y ubicación que requerirá servidumbre (sector oriente), un plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono que contemple: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, postcierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. Se le requiere al solicitante realizar un numeral sobre la Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado el cual debe complementar: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). El Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus modificaciones se deben realizar teniendo en cuenta la siguiente normativa: -</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18775608, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NJB-16471, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJB-16471 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18775608, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE7-11021</p>	<p>CARLINA PEREZ ROJAS - RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS</p>	<p>22/07/2021</p>	<p>GLM N.º 275</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000160 del 14 de mayo de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CARLINA PEREZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 46368023 y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9395440, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 22 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE7-11021, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes</p>

				<p>geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OE7-11021 presenta superposición Total con la capa denominada "Licencias Ambientales-Proyecto Licenciado Polígono "Área de interés para el desarrollo del campo Buenavista, fecha de acto administrativo: 28 de jun. de 2007, fecha de actualización: 6 de oct. de 2019. Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. En el apartado de geomorfología se debe especificar la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades anteriormente descritas, así mismo generar la cartografía geomorfológica asociada a plano geomorfológico donde se identifiquen las unidades clasificadas, así como los códigos de colores del mismo, y nomenclatura para la identificación de las unidades, las cuales deben estar acordes a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Dentro del ítem de geología local se debe realizar la caracterización geológica de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización OE7-11021 donde se identifiquen características geológicas, petrográficas y estructurales. Se deberá generar a partir de las unidades geológicas descritas para el área de interés el anexo cartográfico correspondiente a plano de geología local en el cual se identifiquen las unidades geológicas descritas, datos estructurales obtenidos, lineamientos estructurales (fallamientos, plegamientos y demás información geológica de relevancia) el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. En la geología local se deberá generar cortes geológicos locales con orientaciones longitudinales y transversales y columnas estratigráficas locales que identifiquen continuidades de litologías, espesores promedio y características geológicas de interés. Generar mapas geológicos asociados a mapas de contornos estructurales acotados al área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional OE7-11021 en el cual se pueda identificar continuidad de los estratos geológicos presentes y demás características estructurales de interés. Implementar un método geofísico que permita tener una caracterización geológica-geofísica de</p>
--	--	--	--	---

				<p>los estratos presentes en subsuelo y así identificar secuencias de disposición de los estratos, espesores promedio, características litológicas y establecer continuidad de los estratos geológicos de interés. Dicha información será de importancia para establecer un control geológico del área. A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes y plano correspondiente a zonificación geotécnica cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de</p>
--	--	--	--	--

					<p>la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Debido a la no implementación de un estándar para la estimación de recursos y la no categorización de estas se deberá determinar las técnicas de estimación y modelamiento, estimación de tonelajes, determinar continuidad geológica, categorización del recurso de acuerdo a un estándar y construcción de un mapa de recursos minerales y modelamiento de los datos determinados. En el documento presentado no se evidenció la categorización de reservas y la categorización de estas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se le requiere al solicitante realizar la respectiva toma de muestras en el área de interés y los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local, se debe allegar el respectivo certificado de laboratorio (refrendado). Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante la información con respecto a descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual y proyectado de la explotación del proyecto minero. Revisado el documento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>técnico, sus anexos, se evidencia que el solicitante no presenta un diagnostico minero donde se referencie las labores de desarrollo, preparación, labores de explotación, servicios a la mina, arranque, transporte (número de volquetas – ciclos de transporte y cargue), infraestructura, cálculo de maquinaria a utilizar, beneficio, botaderos, por lo cual se requiere incluir estos aspectos y definirlos. Toda la información en cuanto al planeamiento minero debe ser actualizada, teniendo en cuenta que no se presenta la estimación de los recursos y cálculo de reservas (aplicación de factores modificadores según CRISCO), también que se presenta es un PTO bastante incompleto, se requiere al solicitante tener en cuenta toda la normativa relacionada en los requerimientos. Se le requiere al solicitante proponer las alternativas de explotación y escoger la más adecuada, se debe tener en cuenta: análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere un esquema del método de explotación a emplear, donde señale el sentido del arranque, la secuencia de explotación. Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles que se relacionan en cuanto al plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. Se le requiere al solicitante la secuencia de explotación identificado la dirección de avance de los frentes de explotación. Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados que contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante realizar la Evaluación financiera, la que presenta no cumple: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional,</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto a la parte de Seguridad Minera, Higiene Y Salud Ocupacional, incluir el tipo de señalización a utilizar en el área del proyecto e identificar los riesgos inherentes que se pueden presentar en el área y la explotación. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Esta información debe ser actualizada según la estimación de los recursos y cálculo de las reservas del proyecto minero. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le recomienda al solicitante incluir un ingeniero de minas para el planeamiento minero. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados. En el numeral Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal presentan información incompleta, se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante realizar el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma</p>
--	--	--	--	---

					de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores CARLINA PEREZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 46368023 y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9395440 , en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-11021 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15201	MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ	22/07/2021	GLM N.º 276	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos GLM No. 000178 del 25 de mayo de 2021 y GLM No. 000225 del 23 de junio de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19437041, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de

					<p>Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15201, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OE7-15201, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere al solicitante allegar los Planos referenciados en el documento, debido a que no se tuvo acceso a ellos ni a los anexos enunciados. Todos los planos que se anexan al PTO (topográfico, Geológico Regional, geológico Local, geomorfológico, hidrogeológico, amenazas, muestreo y todos los planos que considere necesarios) deben presentarlos en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido para su presentación según Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Deben estar firmados por el profesional y deben aparecer en la lista de Anexos. Requerir al solicitante para que allegue copia de los certificados de laboratorio resultado del muestreo sistemático realizado Requerir al solicitante para que todos los los datos geológicos tomados en campo, los cuales se usaron para generar el modelo geológico para el área del proyecto (perforaciones, apiques, trincheras, afloramientos, puntos de control) deben estar ubicados en el mapa respectivo: Geológico local y/o mapa de exploración. Respecto a la estimación y categorización de recursos y reservas está de acuerdo con lo solicitado en el ECRR, sin embargo, es necesario que el solicitante allegue todos los archivos anexos y los planos enunciados en el documento para verificar dichos resultados, además de tener el parámetro de geotecnia como factor modificador en la transformación a reservas. Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. Se requiere al solicitante estudio geomecánico en donde: se tenga en cuenta características del macizo, mecanismo de fallas probables, efecto del agua, condición de esfuerzo, propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidad, clasificación geomecánica del macizo (RMR, Q, GSI). Se requiere al solicitante un informe geotécnico el cual debe contener: resultado de los análisis de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el Angulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizorocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer fren-tes de explotación y botadero. Base de dato con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Características del macizorocos. Análisis del laboratorio con los soportes. Plano de zonificación geotécnica. Conclusiones y recomendaciones. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante plano de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Plano de distribución de tubería para aire comprimido (diámetro de tubería en los diferentes recorridos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante incluir en el diseño de la ventilación: plan de contingencia del sistema de ventilación, proyección de la ventilación, cronograma de actividades, concentración de gas metano (m³/ton), toma de muestra y análisis de los resultados de laboratorio para concentración de metano, plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavación subterránea a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante plano de red eléctrica instaladas dentro de lamina, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante descripción de inestabilidades del terreno y subsidencias minera de comportamientos similares o zonas inestables, planes de acción y medidas de control, plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera).” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19437041, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15201, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el</p>
--	--	--	--	--	---

					presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	22/07/2021	GLM N.º 277	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.124.769 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-10371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.124.769 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-10371, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.124.769 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODT-10371, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-15531	OCTAVIO DE JESUS VASCO MIRO	07/07/2021	GLM N.º 232	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el periodo probatorio establecido en el Auto GLM No. 000167 del 20 mayo 2021, por el termino de quince (15) días hábiles más y cuyo término vence el día 29 de julio de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor OCTAVIO DE JESUS VASCO MIRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8150755, interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. OE7-15531 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 56

					administrativo será notificado por estado jurídico . ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **26 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo